



COLEGIOS OFICIALES
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
EN CIUDADES PATRIMONIO MUNDIAL

ASOCIACIÓN COLEGIOS OFICIALES DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA EN CIUDADES PATRIMONIO MUNDIAL

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de **COLEGIOS OFICIALES DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA EN CIUDADES PATRIMONIO MUNDIAL** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La Asociación tiene como fines:

1. Promover en España la conservación, la protección y la puesta en valor del patrimonio cultural.
2. Profundizar y difundir las informaciones concernientes a los principios, a las técnicas y las políticas de salvaguardia, de conservación, de protección y de puesta en valor del patrimonio cultural.
3. Colaborar en el ámbito local, autonómico, nacional e internacional a la creación y al desarrollo de los centros de documentación sobre la conservación, protección y la puesta en valor del patrimonio cultural.
4. Promocionar la elaboración de programas de formación para los Arquitectos Técnicos como verdaderos especialistas de la protección, mantenimiento, conservación e intervención en los elementos de los conjuntos históricos declarados por la UNESCO como Patrimonio Mundial.
5. Puesta en valor de las intervenciones realizadas en las ciudades Patrimonio mundial.
6. Establecer y mantener una estrecha cooperación con las distintas Asociaciones e instituciones y organizaciones internacionales, nacionales, autonómicas y locales que persiguen análogos objetivos.
7. Fomentar y alentar toda actividad que se halle de acuerdo con sus propios Estatutos.
8. Fomentar la profesión de la Arquitectura Técnica dentro del marco profesional de las actividades que se desarrollan en las ciudades patrimonio mundial.



ASOCIACIÓN COLEGIOS OFICIALES DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA EN CIUDADES
PATRIMONIO MUNDIAL

9. Velar por el prestigio de la profesión y por los intereses generales relacionados con el ejercicio en las ciudades patrimonio mundial.
10. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos.

Artículo 4. Actividades

1. Difusión mediante redes sociales y comunicaciones digitales de la labor de la profesión de la Arquitectura Técnica.
2. Creación de un ciclo de conferencias rotativo anual con diversas temáticas y enfocado al mantenimiento y conservación de elementos de los conjuntos históricos patrimonio mundial.
3. Creación de un premio al mejor trabajo profesional de un Arquitecto Técnico en protección, rehabilitación, mantenimiento o conservación en las ciudades declaradas patrimonio mundial.
4. Realización de trabajos, estudios, ediciones y programas sobre el patrimonio mundial.
5. Conferencias y ponencias en congresos y simposios de patrimonio mundial.
6. Otros que puedan surgir relacionados con los fines de la Asociación.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Paseo Castellana nº153 1º. MADRID 280046 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, los cuales designarán un representante colegiado en la misma.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito tres de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las convocatorias podrán realizarse por medios telemáticos.



Artículo 9. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella bien presencialmente o por medios telemáticos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias podrán celebrarse por medios telemáticos.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.



Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados (Colegios), los cuales designarán a su representante colegiado, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 12. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos.

Artículo 13. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a



El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos o de la Arquitectura Técnica o denominación similar, que su ámbito territorial esté en Ciudad Patrimonio Mundial declarada por la UNESCO con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, los cuales designarán a un representante colegiado en la misma.

Artículo 21. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.



c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22. Baja

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio

La Asociación al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

(Firman los miembros promotores como Presidentes de Colegios que figuran como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

**Por el Colegio Oficial de la Arquitectura
Técnica de A Coruña**

FDO.: D. Roberto Medin Guyatt

N.I.F. 32389084R

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Ávila**

FDO.: D. Juan Carlos Fernández Hernández

N.I.F. 06560090F



**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Badajoz**

FDO.: D. Manuel Luis Gómez González

N.I.F. 8788518B

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Cáceres**

FDO.: D. Diego Salas Collazos

N.I.F. 06978045Y

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Córdoba**

FDO.:D. José Manuel Ríos Cubero

N.I.F. 30426998E

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Cuenca**

FDO.: DÑA. Laura Segarra Cañamares

N.I.F. 4553556Q

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Madrid**

FDO.:D. Jesús Paños Arroyo

N.I.F.50395019H

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Ibiza-Formentera**

FDO.D. José Luis Rodríguez Poblador

N.I.F. 43505173Y

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Jaén**

FDO.: D. José Miguel De la Torre Peinado

N.I.F. 25911350X

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Salamanca**

FDO: D. Melchor Izquierdo Matilla

N.I.F. 37279172J



**Por el Colegio Oficial de la Arquitectura
Técnica de Segovia**

FDO.: D. Enrique Gutiérrez Barahona

N.I.F. 03436317W

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Tarragona**

FDO.: D. Adolf Quetcuti Carceller

N.I.F. 39649138J

**Por el Colegio Oficial de la Arquitectura
Técnica de Tenerife**

FDO.: D. Miguel Ángel Fernández Matrán

N.I.F. 22895641S

**Por el Colegio Oficial de Aparejadores y
Arquitectos Técnicos de Toledo**

FDO.: D. José Antonio de la Vega García

N.I.F. 1382063Q

